CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0324 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S., NIT 830.034.462-7**

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, Yenny Viviana Pardo Díaz, en calidad de Líder Grupo Análisis Ambientales CTI, Carolina Forero Montealegre, en calidad de Jefe del Departamento de Criminalística CTI (E), con el visto bueno de José Luis Ramírez Hinestroza, en calidad de Director del Cuerpo Técnico de Investigación DCTI, remitieron los estudios y documentos previos mediante Radicado No. 2026109000559353 del 19 de junio de 2026, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL, CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EL EQUIPO DETERMINADOR DIRECTO DE MERCURIO DMA 80 Y PURIFICADOR DE ACIDO MARCA MILESTONE, DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN -CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** justificando su necesidad de la siguiente manera: *"(…)* De conformidad con lo preceptuado en el artículo 250 de la Constitución Política y modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, "la Fiscalía General de la Nación, está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (…)". Así mismo, en concordancia con los dispuesto en el numeral 8 del aludido artículo, la Entidad en el ejercicio de sus funciones está obligada a "Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señala la Ley". En el anterior contexto, al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en artículo 34 del Decreto 898 del 2017 por medio del cual se adiciona el artículo 14 A al Decreto Ley 016 de 2014, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones: "(…) 12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación (…) 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (…)". Así las cosas, al Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 00032 del 27 de mayo de 2021: "(…) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios forenses y genética (…) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique (…)". Es así que es de resorte del referido Departamento, atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de los elementos material probatorio y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del nivel central y seccional, entre las cuales está el Grupo de Análisis Ambientales, disciplina en el marco de la cual los respectivos laboratorios, realizan análisis de muestras de aguas, suelos y sedimentos, con el fin de determinar la posible contaminación en ellos presente y así apoyar la investigación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, preceptuados en el Título XI de la Ley 599 de 2000. Es así como, dentro de los análisis que se realizan, está la determinación de mercurio total en todas las matrices antes señaladas, lo cual se lleva a cabo con el determinador directo de mercurio DMA-80, marca Milestone, adquirido por la Fiscalía General de la Nación en el año 2017. Para el desarrollo del anterior cometido, el CTI cuenta con un Grupo de Análisis Ambiental ubicado en el nivel central, el cual actualmente tiene a su disposición un (1) equipo determinador directo de mercurio DMA-80. Vale la pena aclarar que, para este equipo, y dado el uso que se le ha dado a este equipo se requiere contratar una (1) visita de mantenimiento preventivo, calificación operacional y el soporte técnico. Para la correcta operación del equipo destinado al análisis de mercurio, es indispensable contar con ácido purificado de calidad supra o ultrapura, el cual constituye un insumo crítico para la obtención de resultados analíticos confiables y conformes con los requisitos técnicos del método empleado. La producción de dicho reactivo se lleva a cabo mediante un (1) sistema de destilación modelo SubCLEAN, equipo que resulta fundamental para garantizar la calidad del ácido requerido en los procesos analíticos desarrollados por el laboratorio. En este sentido, se hace necesario realizar el mantenimiento del sistema purificador, dado que su adecuado funcionamiento es determinante para asegurar la disponibilidad del ácido con las especificaciones de pureza exigidas. La falta de este mantenimiento comprometería la calidad del reactivo producido, lo que imposibilitaría la ejecución de los análisis de mercurio en las diferentes matrices que son objeto de estudio en el laboratorio Es necesario precisar que con el inicio del año 2005 del sistema penal de tendencia acusatorio, no basta con la sola presentación del informe del perito, si no que éste podrá ser citado por el fiscal o la defensa en la audiencia de juicio oral, a efectos de ser interrogado, en aspectos tales como: Los antecedentes que acrediten sus conocimientos teóricos sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto; sobre antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto; sobre los antecedentes que acrediten sus conocimientos prácticos en la ciencia, técnica, arte u oficio y sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis, entre otros. Los anteriores aspectos, son de vital importancia, ya que son los que van a demostrar la idoneidad técnico-científica del perito y el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito para rendir su informe, elementos que van a jugar un papel fundamental en el criterio del juez al momento de apreciar el informe pericial como medio de conocimiento. En virtud de lo expuesto y para cumplir con estas exigencias, los peritos necesitan contar con el equipo instrumental con tecnología de punta,

con mantenimiento vigente y en perfecto estado de funcionamiento, para así poder cumplir con los estudios solicitados, y emitir los informes con la precisión, confiabilidad y validez que el sistema penal exige, de conformidad con lo establecido en el inciso C del artículo 210 de la Ley 906 de 2004, relacionado con los instrumentos empleados e información sobre su estado de mantenimiento al momento del examen. Es así que, de acuerdo con la recomendación dada por los fabricantes, a este tipo de equipos e instrumentos que se utilizan para los distintos análisis, se les debe realizar mínimo una visita de mantenimiento preventivo, calificación operacional y el soporte técnico calificación operacional y el soporte técnico por cada año de servicio, esto con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del equipo y así prolongar su vida útil. Este equipo requiere del servicio de mantenimiento preventivo, soporte técnico, suministro de consumibles y calificación operacional al equipo determinador de mercurio DMA 80, marca MILESTONE, contenido en la carta de exclusividad expedida por el fabricante. Este equipo, es empleado para la determinación de mercurio total, en las diferentes matrices ambientales, en el marco de las investigaciones de los delitos asociados con la contaminación ambiental consagrado en el Título XI del Código Penal Colombiano. Así mismo, este dispositivo es utilizado para la determinación de una posible contaminación ambiental, en la cuantificación de mercurio total presente en las diferentes matrices ambientales, razón por la cual y con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del equipo y prolongar su vida útil, se requiere llevar a cabo el mantenimiento a este instrumento con el proveedor exclusivo de la marca MILESTONE, para garantizar que las mediciones reportadas en los informes periciales sean válidas y que las mismas cumplan con los estándares de calidad que le permitan al Grupo de Análisis Ambientales, continuar con la acreditación ante el IDEAM otorgada mediante la Resolución No. 0969 del 27 de agosto de 2021 y actualizada con la resolución 0620 de junio de 2024, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015. Aunado a lo anterior, el mantenimiento preventivo, soporte técnico y calificación operacional del equipo determinador de mercurio, marca MILESTONE, debe realizarse directamente por el personal capacitado por el fabricante para su intervención, al igual que el suministro de los consumibles, pues de lo contrario no solo se pone en riesgo la funcionalidad del instrumento sino también la acreditación del laboratorio, lo que afectaría no solo la imagen de la FGN, sino los mayores costos en que tendría que incurrir al ser intervenido por personal técnico no capacitado y certificado por el fabricante. Es importante anotar que dentro del Sistema de Gestión de Calidad y para el cumplimiento de la Norma ISO 17025:2017, los ensayos deben ser validados o verificados, de modo que los dictámenes puedan ser sustentados ante el estrado judicial y así finalmente prestar a las autoridades un servicio eficaz, eficiente y oportuno. Ahora bien, con la finalidad de garantizar la precisión en los informes de laboratorio, de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo 210 de la Ley 906 de 2004, en su literal c) señala: "(…) El informe del investigador de laboratorio tendrá las siguientes características: (…) c) Relación de los instrumentos empleados **e información sobre su estado de mantenimiento al momento del examen** (…)", aunado a lo anterior, en cumplimiento del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Norma Técnica– ISO/IEC-17025:2017, se señala que el "(…) EQUIPAMIENTO: el laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles, o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados (…)", así mismo, en el manual del fabricante, se señala lo siguiente: "(…) Para garantizar que el instrumento funcione de acuerdo con las especificaciones y tenga un rendimiento óptimo, al tiempo que se minimice el riesgo de fallas inesperadas y tiempo de inactividad se debe realizar el mantenimiento preventivo o el servicio de inspección anual (…)". Adicional a esto, se debe garantizar la limpieza y eficacia de los botes de cuarzo donde se coloca la muestra, y el material de vidrio que se utiliza para el análisis de mercurio en aguas suelos y sedimentos. Para esto, se requiere del uso de ácido nítrico y ácido clorhídrico ultrapuros. Debido a los altos costos de los reactivos ultrapuros, el laboratorio del Grupo Análisis ambientales cuenta con dos (2) purificadores de ácidos dentro del equipamiento en los cuales se lleva a cabo el proceso de purificación de los ácidos que se adquieren como reactivos analíticos pero que no son ultrapuros. Estos purificadores necesitan de un aseguramiento metrológico de mantenimiento preventivo y correctivo cuando aplique. Ahora bien, es pertinente definir que el **mantenimiento preventivo:** consiste en la aplicación de un conjunto sistemático de procedimientos mediante insumos, tales como limpieza, lubricación, aceitado, con el fin de mantener el correcto funcionamiento del equipo y prolongar la vida útil de las piezas que lo integran, garantizando el funcionamiento ininterrumpido del equipo. Con respecto al **mantenimiento correctivo**, consiste en el reemplazo de consumibles o accesorios que se encuentren deteriorados para que se pueda garantizar el funcionamiento perfecto de los equipos en este caso el Analizador Directo de Mercurio DMA-80 y los dos purificadores de ácidos, todos de la marca Milestone. En consecuencia, se hace necesario el mantenimiento correctivo el cual es de vital importancia, toda vez que, de no realizarse el cambio de este, el equipo DMA-80 quedaría fuera de servicio y no se podría adelantar el análisis de Mercurio Total en las matrices de aguas, suelos y sedimentos lo que ocasionaría el incumplimiento en la labor misional. Adicional a ello la entidad incurría en gastos adicionales debido a que sería necesario tercerizar el análisis de las matrices en un laboratorio externo. Así mismo, se afectaría el ensayo de determinación de Mercurio Total en las matrices de aguas, suelos y sedimentos, el cual se encuentra acreditado bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2017 ante el IDEAM, como lo señala la Resolución No. 0620 de 21 de junio de 2024. Es importante precisar que en lo que respecta a los elementos consumibles, estos tienen que ser reemplazados año tras año, cada vez que se realice el mantenimiento preventivo, dado a su desgaste por el uso continuo de los equipos. En lo que concierne al **servicio de soporte técnico**, es aquel que se lleva a cabo en la atención a los requerimientos de la entidad, cada vez que los equipos objeto del contrato presenten fallas, previo llamado o comunicación por parte del supervisor del contrato. Y la **calificación operacional**, es un proceso de aseguramiento para determinar que, un instrumento es apropiado para el uso propuesto y que su funcionamiento está de acuerdo con las especificaciones establecidas por el usuario y el proveedor. **Suministro de Consumibles:** sirve para garantizar su correcto funcionamiento, precisión y continuidad operativa, especialmente en equipos

técnicos, analíticos o de laboratorio. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Análisis Ambientales de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI, requiere contratar la prestación de los servicios de: mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y calificación operacional para el equipo analizador directo de mercurio DMA 80 de la marca Milestone. Y prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para los purificadores de ácidos de la marca Milestone, para determinación de posible contaminación ambiental, con la cuantificación de mercurio total presente en las diferentes matrices ambientales, sometidas a examen en el marco de las investigaciones penales adelantadas por este Grupo. Lo anterior, bajo las órdenes judiciales que se reciben de las diferentes autoridades investigativas, teniendo en cuenta que el laboratorio cuenta con la infraestructura, que sirve de apoyo científico a todo el aparato judicial. Así mismo se da cumplimiento al plan metrológico establecido por el Sistema de Gestión de Calidad implementado en la Entidad. Es pertinente señalar que el equipo determinador directo de mercurio DMA-80 hace parte del Grupo de Análisis Ambientales del Departamento de Criminalística y se encuentra debidamente registrado en el inventario institucional, bajo la responsabilidad de la servidora Angélica Varón López, quien tiene asignada su custodia y uso conforme a las funciones propias del laboratorio. (…)".

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, en cumplimiento a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: *"(…)* ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

3) Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…) eniendo en cuenta que la sociedad IINNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S.», es la representante exclusiva de los productos MILESTONE en el territorio de Colombia. Lo anterior, de acuerdo con la carta suscrita por Diego Cirelli, con cargo de General Director Milestone SPA el día 19 de enero de 2026, manifestando que la sociedad IINNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S.», "Es la representante exclusiva nombrada por MILESTONE en el territorio de Colombia y en condición está debidamente autorizada para promover, vender y prestar el servicio en nuestro nombre, a todos los Instrumentos de las líneas de productos Milestone al igual que los accesorios relacionados, fabricados y suministrados por Milestone". Lo anterior, de acuerdo con la certificación de exclusividad expedida por el fabricante MILESTONE, con una validez hasta el 31 de diciembre de 2026. El equipo que se le prestará el servicio de mantenimiento preventivo, soporte técnico y calificación operacional corresponde a un DMA 80, marca MILESTONE, contenido en la carta de exclusividad antes referida. Este equipo, es empleado para la determinación de mercurio total, en las diferentes matrices ambientales, en el marco de las investigaciones de los delitos asociados con la contaminación ambiental consagrado en el Titulo XI del Código Penal Colombiano. Asimismo, este equipo es utilizado para la determinación de una posible contaminación ambiental, mediante la cuantificación de mercurio total presente en diversas matrices ambientales. Debido a lo anterior, y con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento y prolongar su vida útil, se hace necesario realizar el mantenimiento del instrumento a través del proveedor exclusivo de la marca MILESTONE. Lo anterior permite asegurar que las mediciones reportadas en los informes periciales sean válidas y cumplan con los estándares de calidad exigidos, indispensables para que el Grupo de Análisis Ambientales continúe con la acreditación otorgada por el IDEAM mediante la Resolución No. 0969 del 27 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, el mantenimiento preventivo, el soporte técnico y la calificación operacional del equipo determinador de mercurio, marca MILESTONE, deben ser realizados directamente por personal capacitado y certificado por el fabricante, así como el suministro de los consumibles correspondientes. De no realizarse bajo estas condiciones, se pone en riesgo no solo la funcionalidad del instrumento, sino también la acreditación del laboratorio, lo cual podría afectar la imagen institucional de la Fiscalía General de la Nación y generar mayores costos derivados de intervenciones realizadas por personal no autorizado ni certificado por el fabricante. En consecuencia, la sociedad INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S.» es la única empresa en el mercado colombiano que cuenta con el respaldo directo del fabricante para prestar los servicios de mantenimiento preventivo, soporte técnico y calificación operacional del equipo determinador de mercurio marca MILESTONE, con el que actualmente cuenta la Fiscalía General de la Nación. (…)".*

4) Que el **CONTRATISTA** remitió la propuesta económica mediante Cotización No. TEK-Q-2230-26, calendada del 22 de mayo de 2026.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma **de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($28.197.050), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40926 del 9 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.**

6) Que el representante legal de **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S.** (en adelante el "**CONTRATISTA**") manifestó, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo como ordenador del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, profirió la Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa.

8) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación, no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

9) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(…) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (…)".*

10) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de compraventa, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL, CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EL EQUIPO DETERMINADOR DIRECTO DE MERCURIO DMA 80 Y PURIFICADOR DE ACIDO MARCA MILESTONE, DEL GRUPO DE ANÁLISIS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN -CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($28.197.050),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato. La suma se encuentra amparada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40926 del 9 de julio de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato, una vez sean realizados el mantenimiento preventivo, correctivo, el suministro de consumibles y la calificación operacional del equipo objeto del contrato, previa presentación de la factura y el recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1**. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5.** La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **11 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en Bogotá D.C., en la Sede La Casona, ubicada en la carrera 18 A # 39 A - 39. Las actividades se programarán de mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato, conforme al cronograma de ejecución.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.

10) Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

11) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.

12) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

14) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

15) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

16) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

17) Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General dela Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y calificación operacional acorde a las especificaciones técnicas y a los precios presentados en la propuesta técnica - económica.
2) El mantenimiento preventivo, el soporte técnico y la calificación operacional del equipo determinador de mercurio, marca MILESTONE, deben ser realizados directamente por personal capacitado y certificado por el fabricante, así como el suministro de los consumibles correspondientes.
3) Suscribir el acta de inicio y allegar con ésta, el cronograma de visitas del mantenimiento preventivo, soporte técnico, con el suministro de consumible y calificación operacional, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y tiempos requeridos por la entidad.
4) Contar con el personal técnico idóneo y capacitado por el fabricante, así como con los equipos y las herramientas necesarias, para llevar a cabo el servicio de mantenimiento preventivo, soporte técnico y calificación operacional del equipo.
5) Entregar a la supervisión del contrato los respectivos certificados de capacitación del personal que va a llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato emitidos por el fabricante.
6) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, soporte técnico, con el suministro de consumibles y calificación operacional esta última cuando aplique de los equipos relacionados, acorde a las especificaciones técnicas y el cronograma establecido y rendir como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un informe por escrito de las actividades realizadas y adjuntar los certificados de trazabilidad metrológica de los equipos empleados cuando se requiera.
7) Suministrar los consumibles acorde a las especificaciones técnicas, los cuales deben ser nuevos, originales y no remanufacturados.
8) Realizar el soporte técnico cada vez que el equipo presente fallas, y por las veces que se requiera, posterior a cada visita de mantenimiento preventivo y calificación, previo llamado del supervisor del contrato, durante el término de ejecución del contrato y por un período de seis (6) meses posteriores al servicio prestado.
9) Entregar el equipo en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, luego de realizado cualquier procedimiento de mantenimiento, calificación y soporte, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
10) Ofrecer una garantía al servicio de seis (6) meses para los mantenimientos y la calificación por tres (3) meses para los repuestos suministrados, por defectos de funcionamiento contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de ejecución del contrato.
11) Entregar a la supervisión del contrato a la finalización del plazo de ejecución, un diagnóstico del equipo con las recomendaciones de los consumibles requeridos para la siguiente vigencia.
12) Realizar la separación de los residuos peligrosos y ordinarios (aprovechables y no aprovechables) que puedan ser generados durante la prestación del servicio de acuerdo con lo señalado en el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación, en los contenedores dispuestos para tal fin.
13) Especificar mediante oficio al supervisor del contrato, cómo se debe realizar la correcta separación y disposición final de los amalgamadores, trampas de Hg y catalizadores, una vez finalice su vida útil, especificando la clase de

residuos peligrosos con la que debe ser etiquetado, de acuerdo con el formato general de etiquetado definido por la Entidad.

14) Realizar la separación de los residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, de los residuos aprovechables tales como plástico, elementos metálicos, chatarra y demás elementos susceptibles de ser aprovechados, los cuales deben entregarse debidamente separados, embalados y rotulados, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación, y puestos a disposición del supervisor o su designado, para su aprovechamiento en el punto de acopio de residuos que se indique.

15) Las demás necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a la prestación de los servicios y suministro de los consumibles y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación de los servicios y suministro de los consumibles.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el **LÍDER DEL GRUPO ANÁLISIS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI**, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de la Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las funciones que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas y, cuando se requiera, remitir con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga debidamente justificada. Adicionalmente deberá: a) hacer cumplir las condiciones pactadas; b) elaborar los informes requeridos para soportar los pagos; c) exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna; d) elaborar y remitir oportunamente las actuaciones resultantes de la ejecución contractual; y e) responder por los hechos y omisiones que le sean imputables, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato electrónico una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIT 800.152.783-2, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y ocho (8) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del valor total del contrato	Por el término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del término de ejecución.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Con el fin de amparar los perjuicios causados a terceros por actuaciones que generen responsabilidad civil por parte del CONTRATISTA, este último deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT 800.152.783-2 que cubra los riesgos en suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario a la aceptación de oferta (contrato).

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato.

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV es decir sin sublímites.

NOVENA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA- CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la aceptación de oferta y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. Si durante la ejecución del Contrato el CONTRATISTA incumple obligaciones a su cargo, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Los valores por

concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN le adeude a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una suma equivalente hasta del **20%** del valor total del Contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO. En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA TERCERA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo será de seis (6) meses.

DECIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución de este.

VIGÉSIMA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA– GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA CUARTA- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: estudio previo, estudio del sector, matriz de riesgos, oferta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos que integran el expediente contractual.

VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de la partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal del compromiso, la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA,** y la suscripción del **ACTA DE INICIO**.

VIGÉSIMA SEXTA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0324 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S., NIT 830.034.462-7

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Sebastían Calderón – Profesional de Gestión II (E)		14/08/2026
	Marcela Zuluaga – contratista SGC		14/08/2026
Revisó	Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		14/08/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III Dirección Ejecutiva	ASP	14/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista SGC

ANEXO 1.
OFERTA ECONÓMICA

Innovatek

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Atn. Sra. Yenny Viviana Pardo Díaz
Criminalística - Grupo Análisis Ambientales
Bogotá

Página 1 de 5

Asunto: Mantenimiento Preventivo equipos Milestone año 2026

Referencia: TEK-Q-2230-26
Fecha: Mayo 22 de 2026

Apreciados Señores:

Reciban un cordial saludo del equipo de trabajo Innovatek.

En un mundo dinámico donde la productividad y la calidad tienen gran incidencia en cada labor realizada, Innovatek se compromete a contribuir al desarrollo tecnológico de su Organización, combinando un portafolio de productos y servicios de alta calidad, un completo equipo de profesionales en las áreas de Química e Ingeniería y teniendo como insignia nuestros valores corporativos, a continuación nos permitimos presentar la siguiente propuesta:

NUESTRA OFERTA

Item	DESCRIPCION	Cant	Valor Unit	Valor Total	P.Entrega
1	**ST-MPCAL-001 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIFICACIÓN PARA EL SIGUIENTE EQUIPO:** *Analizador Milestone DMA-80 (Serial 17102335), incluye soporte técnico, mantenimiento correctivo, suministro de consumibles detallados en la oferta y mantenimiento preventivo para la parte física del computador.* Con el fin de asegurar el continuo funcionamiento del equipo y disminuir los mantenimientos correctivos, este servicio incluye la revisión de todas las partes mecánicas, eléctricas y electrónicas del instrumento para determinar el estado actual del sistema. Una vez se verifique el buen funcionamiento de las partes, se llevará a cabo el protocolo de calificación establecido por el Fabricante para garantizar que el equipo opere en óptimas condiciones. Se emplearán Materiales de Referencia Certificados y trazables a organismos internacionales acreditados. Se entregará el informe correspondiente. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO 1. Servicio Para realizar este servicio, el equipo debe estar funcionando correctamente. En caso contrario, deberá notificarse a Innovatek previo a la visita del Profesional de Servicio Técnico.	1	$ 7.854.000	$ 7.854.000	Sera coordinado de acuerdo a programación

Referencia: TEK-Q-2230-26
Página 2 de 5

Innovatek

	En caso de encontrar fallas o errores no reportados por el Usuario, el Profesional de Servicio Técnico suspenderá el servicio y se enviará la respectiva propuesta para el servicio de mantenimiento correctivo. 2. Garantía: El instrumento se dejará operando de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por el Fabricante. El servicio tendrá garantía de treinta(30) días, siempre y cuando sea por actividades asociadas al servicio prestado. 3. Nulidad de la Garantía. La garantía no será válida en los siguientes casos: - Uso inadecuado del instrumento. - Manipulación indebida del equipo por una persona no autorizada. - Por el deterioro del instrumento debido a agentes externos como agua u otros productos nocivos, obstructivos o corrosivos. - Debido a la omisión de la rutina de mantenimiento por parte del usuario. - Uso de repuestos no propios de la marca. - Instalaciones o funcionamiento eléctrico inadecuados. 4. Repuestos y Consumibles Solamente los incluidos dentro de esta cotización. En caso de requerirse adicionales, los mismos serán recomendados y cotizados para su posterior compra." *Tiempo Estimado: horas*				
2	**DMA8134 - Amalgamador completo con 2 conectores**	1	$ 1.995.000	$ 1.995.000	Disponible en stock salvo venta previa
3	**SO0376B - Resistencia de calentamiento para amalgamador 13Wi**	1	$ 465.000	$ 465.000	Disponible en stock salvo venta previa
4	**DMA8333 - Catalizador completo en tubo de cuarzo**	1	$ 3.049.000	$ 3.049.000	Disponible en stock salvo venta previa
5	**DMA8335B - STEELFORK WITH CERAMIC PLUG REEMPLAZA DMA8057**	1	$ 2.913.000	$ 2.913.000	Disponible en stock salvo venta previa
6	**70200 - Trampa de Hg**	1	$ 2.209.000	$ 2.209.000	Disponible en stock salvo venta previa

7	**ST-MP-001 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL SIGUIENTE EQUIPO:** *Sistema de destilación, Marca Milestone, Modelo SubCLEAN, Serial 1810AC099. Incluye soporte técnico, mantenimiento correctivo* A fin de Asegurar el continuo funcionamiento del equipo y minimizar los mantenimientos correctivos durante el mantenimiento preventivo se realiza: Inspección interna y externa del equipo, revisión de partes mecánicas, electicas y electrónicas, Limpieza y lubricación de partes mecánicas, limpieza externa del equipo, cambio de kits de consumibles adquiridos con el servicio. Entrega de reporte indicando recomendaciones, piezas defectuosas y condiciones ambientales que afecten el funcionamiento del equipo; consumibles necesarios para el siguiente mantenimiento. Entrega de identificaciones para el equipo. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO 1. Servicio Para realizar este servicio, el equipo debe estar funcionando correctamente. En caso contrario, deberá notificarse a Innovatek previo a la visita del Profesional de Servicio Técnico. En caso de encontrar fallas o errores no reportados por el Usuario, el Profesional de Servicio Técnico suspenderá el servicio y se enviará la respectiva propuesta para el servicio de mantenimiento correctivo. 2. Garantía: El instrumento se dejará operando de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por el Fabricante. El servicio tendrá garantía de treinta (30) días, siempre y cuando sea por actividades asociadas al servicio prestado. 5. Nulidad de la Garantía. La garantía no será válida en los siguientes casos: - Uso inadecuado del instrumento. - Manipulación indebida del equipo por una persona no autorizada. - Por el deterioro del instrumento debido a agentes externos como agua u otros productos nocivos, obstructivos o corrosivos. - Debido a la omisión de la rutina de mantenimiento por parte del usuario. - Uso de repuestos no propios de la marca. - Instalaciones o funcionamiento eléctrico inadecuados. 6. Repuestos y Consumibles Solamente los incluidos dentro de esta cotización. En caso de requerirse adicionales, los mismos serán recomendados y cotizados para su posterior compra. "	1	$ 5.210.000	$ 5.210.000	Sera coordinado de acuerdo a programación

	Tiempo Estimado: horas				

VALOR SUB TOTAL	**$**	**23.695.000**
IVA 19%	**$**	**4.502.050**
VALOR TOTAL	**$**	**28.197.050**

Referencia: TEK-Q-2230-26
Página 5 de 5

Innovatek

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda Cotizada:	Pesos Colombianos
Validez de la oferta:	Noviembre 30 de 2026
Forma de pago:	30 días fecha factura

Observaciones: Garantía: El servicio tendrá garantía de Seis (6) meses, siempre y cuando sea por actividades asociadas al servicio prestado. La garantía ofrecida para los consumibles ofertados es de 3 meses apartir de la entrega.

Cordialmente,



LUZ SANABRIA
Ejecutiva de Ventas - Servicio Postventa
Cel: 313 897 81 67
luz.sanabria@innovatek.com.co

CONTACTENOS:
INNOVATEK S.A.S.
NIT: 830034462-7
Regimen Común
www.innovatek.com.co

Tel: (601) 338 07 11
Cel: 311 561 24 01
Servicio al cliente: servicioalcliente@innovatek.com.co
Soporte Técnico: soporte@innovatek.com.co
Ventas: ventas@innovatek.com.co

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Clasificación del bien o servicio	81101706 \| Mantenimiento de equipos de Laboratorio
Nombre Comercial del Bien o Servicio	Mantenimiento Preventivo, Correctivo, Soporte Técnico y Calificación Operacional, con suministro de consumibles para el equipo determinador directo de mercurio DMA 80 y purificador de ácidos marca Milestone, del grupo de análisis ambientales de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación.
Calidad	Consumibles deben se nuevos y de la misma marca del equipo
Generalidades	Un (1) servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y calificación Operacional con suministro de consumibles para el equipo determinador directo de mercurio DMA 80 y un (1) purificador de ácidos marca Milestone, con el respectivo set de mantenimiento que contenga los consumibles que requieran ser reemplazados, para prestar el servicio en Nivel Central.
Requisitos generales	Mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y soporte técnico del determinador directo de mercurio DMA 80 con el respectivo set de mantenimiento que contenga los consumibles que requieran ser reemplazados, en el Grupo Análisis Ambientales en la ciudad de Bogotá D.C., tiene los siguientes componentes: 1. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo DMA 80 y Purificador de ácidos marca Milestone 2. Calificación Operacional 3. Soporte Técnico 4. Suministro de consumibles.
Requisitos específicos	**1. CARACTERÍSTICAS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO** Realizar revisión técnica de los siguientes componentes: 1.Determinador directo de mercurio DMA 80 2.Generador de oxígeno Milestone Helping Chemists 3.Software DMA 80 on PC 4.Mantenimiento del computador Se debe realizar el cambio e instalación de los consumibles que sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo DMA 80 y los purificadores de ácidos. El mantenimiento debe ser realizado por una persona que tenga certificado de capacitación expedida por el fabricante MILESTONE en los equipos.

	Para el mantenimiento del computador puede ser atendido por un técnico especializado en el área de cómputo, el cual no requiere el aval de MILESTONE. Se debe entregar reporte de mantenimiento donde se especifiquen las tareas realizadas y las partes reemplazadas. **2. CALIFICACIÓN OPERACIONAL** Una vez se verifique el buen funcionamiento de las partes, se llevará a cabo el protocolo de calificación establecido por el fabricante para garantizar que el equipo opere en óptimas condiciones. Ahora bien, la calificación la debe realizar una persona diferente a la que realiza el mantenimiento preventivo, quien debe contar a su vez con certificado de capacitación por parte del fabricante MILESTONE en el equipo. La calificación debe realizarse inmediatamente después del mantenimiento. El CONTRATISTA debe proporcionar el patrón de mercurio con certificado trazable con el cual se va a evaluar el equipo. Por otra parte, al momento de realizar la Calificación Operacional, se verificará e instalará si hay lugar a una actualización del software DMA 80. Al momento de hacer una actualización del software se dejará consignado en el respectivo reporte, que versión se encuentra instalada y se informará las nuevas funcionalidades incorporadas en la actualización; en el caso que la actualización del software incorpore nuevos menú u opciones para su uso adecuado, se impartiría la correspondiente transferencia de conocimiento a los usuarios en el manejo de las nuevas funcionalidades y se anexará el respectivo manual de usuario actualizado. **3. SOPORTE TÉCNICO** Se prestará en el sitio donde se encuentra instalado el equipo. Este servicio se debe brindar ya sea telefónicamente o in situ, durante el tiempo de ejecución del contrato y durante el tiempo de la garantía, cada vez que el equipo objeto del contrato presenten fallas, previo llamado o comunicación del supervisor del contrato, con tiempo de respuesta no mayor a 24 horas. El servicio básico consta de: 1. Diagnóstico preliminar telefónico (con el fin de guiar al usuario del equipo y dar una pronta solución al problema). 2. Diagnóstico del problema en sitio. 3. Estudio de alternativas de solución. 4. Actividades de solución de la falla en aquellos casos en que sea viable.

	5. Revisión de funcionamiento final. 6. Elaboración de un reporte técnico final donde se plasme todas las actividades desarrolladas y recomendaciones propuestas acompañados por el formato de actividades de mantenimiento suministrado por el laboratorio y los reportes de análisis. Estos deberán ser presentados y entregados al supervisor del Contrato para su aprobación final informando las novedades encontradas, actividades realizadas y recomendaciones propuestas. 7. Instalación de partes cuando así lo amerite, las cuales serán suministradas por la entidad. **REPORTES TÉCNICOS:** Los reportes presentados por el personal, deberán ser por escrito mediante un formato adecuado para tal fin, en el cual se describirá de forma clara, precisa y concisa las actividades, realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a seguir; reporte de las actualizaciones de software y firmware si se realizan, tanto para las labores de Mantenimiento Preventivo como soporte técnico. Estos serán presentados y entregados al supervisor del Contrato. **PERSONAL:** Acreditar la competencia del personal técnico que va a realizar los mantenimientos, mediante certificaciones expedidas por el fabricante al momento de suscribirse el acta de inicio. Al finalizar el contrato, el CONTRATISTA deberá entregar diagnóstico del equipo con recomendaciones de consumibles requeridos para la siguiente vigencia. **4. SUMINISTRO DE CONSUMIBLES:**

Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Necesidad Real
1	Amalgamador completo con dos conectores.	Unidad	1
2	Resistencia de calentamiento para amalgamador 13 Wi	Unidad	1
3	Catalizador completo en tubo de cuarzo	Unidad	1
4	Steelfork with ceramic plug	Unidad	1
5	Trampa de Mercurio	Unidad	1

Empaque y rotulado	De acuerdo con especificaciones del fabricante (los consumibles)
Presentación y Unidad de Medida	Los reportes de mantenimiento deben ser entregados en papel membretado original de la empresa proveedora. Cada consumible debe ser entregado en su empaque individual.